

hayan participado en las actividades, programas o proyectos, los justificantes de la Seguridad Social.

Facturas o sus copias compulsadas por Organismo Público que corresponden a las partidas detalladas del presupuesto de gasto acompañado junto a la solicitud.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Respecto a las facturas éstas deberán contener:

a) Datos de identificación del expedidor de la factura tales como: número, serie, nombre y apellidos, nº de identificación fiscal o concepto sustitutivo, domicilio, localización del establecimiento permanente y/o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales nombre, apellidos y nº del carnet de identidad.

b) Datos de identificación del destinatario.

c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

d) Lugar y fecha de emisión

Certificación del Presidente, Director o máximo responsable de la Asociación u ONGD en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden efectivamente a pagos relacionados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la Asociación u ONGD los asume como propios y que los originales quedan depositados en la sede central al de la entidad donde estarán disponibles para cualquier inspección.

No obstante lo anterior, podrá hacerse efectivo el pago de la subvención con anterioridad a la ejecución del proyecto cuando atendiendo a las circunstancias concretas del mismo y previa solicitud del destinatario de la subvención, así lo estime la Consejera de la Presidencia.

Dicho pago no excederá del 80% del importe de la subvención concedida y vendrá supeditado, en caso de que se supere la cantidad de un millón de pesetas, a la presentación de un aval suficiente para garantizar la cantidad anticipada. El resto se hará efectivo una vez se justifique la ejecución del proyecto subvencionado. Dicha justificación se producirá en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la finalización del proyecto.

ARTICULO DECIMO.-

Las asociaciones y ONG deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la correspondiente resolución concesionaria de la subvención.

ARTICULO UNDECIMO.-

El proyecto, programa u actividad deberá responder al programa presentado en la solicitud. Todo cambio sobre el mismo o sobre las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayuda que le fuera notificada después de presentar la solicitud conforme a esta Orden, deberá ser objeto de comunicación por parte del beneficiario junto con una memoria explicativa y una previsión económica actualizada a la Dirección General de Asuntos Comunitarios. La Consejera de la Presidencia, en su caso, procederá a las correspondientes modificaciones de la resolución concesionaria de la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario obtenga otra subvención para sufragar el coste del proyecto, programa u actividad, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste del curso o Jornada desarrollados.

ARTICULO DUODECIMO.-

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requerida para ello.

ARTICULO DECIMOTERCERO.-

En toda información o publicidad de los proyectos, programas u actividades subvencionados se deberá hacer constar que éstos se realizan con la colaboración de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

ARTICULO DECIMOCUARTO

Las organizaciones o asociaciones que perciban ayudas o subvenciones, están obligadas a presentar al término de la ejecución del proyecto subvencionado y en el plazo previsto para la justificación del proyecto, un informe de evaluación donde se analice el logro de los objetivos del mismo y las causas que de forma positiva o negativa han participado en su consecución. Igualmente deberán elaborar durante el desarrollo del proyecto un informe semestral a cerca de la situación de las distintas actuaciones previstas en el proyecto y sobre el cumplimiento de las previsiones.

ARTICULO DECIMOQUINTO

En relación con los proyectos subvencionados, las organizaciones o asociaciones que perciban ayudas, serán objeto del seguimiento y control que se realice por los correspondientes servicios de las oficinas de cooperación que la Agencia Española de Cooperación Internacional disponga en cada uno de los países donde se ejecuten aquellos. Las organizaciones o asociaciones deberán ofrecer toda la documentación e información que por tales servicios se requiera.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 15 de mayo de 1.991, por la que se convoca, para el ejercicio de 1991, la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se concede una subvención de trescientas mil seiscientos sesenta pesetas a la Organización Sindical Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos de Andalucía.

El artículo 41 del Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía fomenta la participación de los trabajadores en cursos o seminarios sobre materias de las que puedan derivarse beneficios para el conjunto de los servicios.

U.G.T.-F.S.P., imparte un curso sobre «Clasificación de puestos de trabajo para personal laboral», cuyo objetivo fundamental es la preparación de equipos de personal laboral para el análisis y estudio a efectos de posibles modificaciones de la R.P.T. y catálogos de puestos de trabajo, y cuyos gastos constituyen el objeto de la presente subvención.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda de la citada Comunidad, así como el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

DISPONGO:

Primero. Se concede una subvención de trescientos mil seiscientos sesenta pesetas (300.660), con cargo a la aplicación presupuestaria 2.12.01.480.12A, a la Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos de Andalucía, para sufragar a los asistentes los gastos derivados de impartir un curso de formación, denominado «Clasificación de puestos de trabajo para personal laboral», todo ello de conformidad con el artículo 1, letra C, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo.

Segundo. Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto, dado que dichas actuaciones sólo pueden ser prestadas por la citada organización, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercera. En el plazo de tres meses se justificará la subvención ante la Consejería de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en sus artículos 38, 41 y 81 y concordantes. Asimismo, y ante el órgano concedente, deberán apartarse por la organización sindical los documentos de pagos o sus copias justificadas, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que se concede.

Cuarto. La presente subvención está sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, a las normas de revocación y demás restricciones contenidas en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Quinto. El Consejero de Gobernación recaba la concesión de la subvención, aquí regulada, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia que regulan esta materia.

Sexto. Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente subvención.

Sevilla, 29 de abril de 1992

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se concede una subvención de tres millones de pesetas a la Asamblea Provincial de Cruz Roja Española de Sevilla.

La presente Orden tiene por objeto subvencionar a la Asamblea Provincial de Cruz Roja Española en Sevilla, por la prestación de servicios, de carácter gratuito en el ámbito de la provincia de Sevilla, realizados, fundamentalmente para la prevención y reparación de daños para las personas, derivadas de situaciones de emergencia o situaciones de riesgo colectivo, constituyendo un servicio cuyo fomento corresponde a esta Consejería al radicar en la misma la competencia de protección civil.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda de la citada Comunidad, así como el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

DISPONGO:

Primero. Se concede una subvención de tres millones de pesetas (3.000.000), con cargo a la aplicación presupuestaria 2.12.01.480.12A, a la Cruz Roja Española en Sevilla, por la prestación de determinados servicios, de carácter gratuito, realizados, fundamentalmente, para la prevención y reparación de daños para las personas derivadas de situación de emergencia o de acciones humanitarias derivadas de riesgo colectivo, todo ello de conformidad con el artículo 1, letra C, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo.

Segundo. Estas subvenciones se declaran específicas por razón del objeto, dado que dichas actuaciones sólo pueden ser prestadas por la citada Entidad, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero. En el plazo de tres meses se justificará la subvención

ante la Consejería de Gobernación en la forma previsto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en sus artículos 38, 41 y 81 y concordantes. Asimismo, y ante el órgano concedente, deberán aportarse por la Entidad los documentos de pagos o sus copias justificadas, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que se concede.

Cuarto. La presente subvención está sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, a las normas de revocación y demás restricciones contenidas en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Quinto. El Consejero de Gobernación recaba la concesión de la subvención, aquí regulada, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia que regulan esta materia.

Sexto. Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente subvención.

Sevilla, 29 de abril de 1992

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de mayo de 1992, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, figura la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veintidos millones de pesetas en concepto de subvenciones a las Corporaciones Locales para la nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atenderse los gastos corrientes ocasionados por la creación de nuevos equipamientos en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, y la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y en virtud de lo que disponen los Decretos 117/1989, de 31 de mayo, que regula las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal y de acuerdo con el Consejo Andaluz de Municipios en su reunión del día 4 de mayo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se concede una subvención a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.463.

Artículo 2º.- El importe de la subvención otorgada a cada municipio es el que figura en el Anexo adjunto a la presente Orden y resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Mil trescientos veintiseis millones seiscientos mil (1.326.600.000) pesetas, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de un millón setecientos veintinueve mil quinientas noventa y seis (1.729.596) pesetas.

b) Tres mil noventa y cinco millones cuatrocientas mil (3.095.400.000) pesetas, dividido entre el número total de habitantes de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes.

Artículo 3º.- Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto.

Artículo 4º.- De conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo Andaluz de Municipios, celebrada el día 4 de Mayo de 1992, procede fraccionar el pago de las subvenciones en cuatro partes iguales, haciéndose efectivo dicho pago en los meses de junio, julio, septiembre y diciembre.

Artículo 5º.- Las subvenciones serán justificadas en el plazo de tres meses, contados a partir del último pago, debiéndose